



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Saladín Selin**, Miembro, **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dra. Carmen Imbert Brugal**, Miembro; y el **Dr. Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.289-05, de fecha 18 de agosto del año 2005, que modifica los artículos 50, 51 y 54 de la Ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y deroga la Ley 78-05.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.690/16 de fecha 2 de diciembre del año 2016.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 27 de enero del año 2016.

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del 15 de mayo del año 2016, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Magna dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia..."

CONSIDERANDO: Que en el capítulo referente a los Partidos Políticos, la Constitución de la República establece en su artículo 216 que: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley..."



CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997, en su artículo 6, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, literal i) establece como una de estas "reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos."

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la referida ley dispone que: "La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

CONSIDERANDO: Que a seguidas, el artículo 49 establece: "Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no hayan elecciones generales."

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente:

"En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

PÁRRAFO: Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiera de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente."

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, igualmente modificado por la Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, señala:

"En caso de dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí."

PÁRRAFO I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadro individual y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo como lo establece el artículo 50 precedente.



PÁRRAFO II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 precedentemente señalado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que:

“Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.”

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 53, la Ley Electoral No.275-97 establece: “Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.”

CONSIDERANDO: Que se requiere del establecimiento de criterios a los fines de determinar el porcentaje obtenido por cada organización política participante en el pasado proceso electoral, a partir de lo cual se definirá el monto para la distribución de los recursos que el Estado pone a disposición de las referidas instituciones, a través de la Junta Central Electoral, mediante la entrega en duodécimas de las partidas consignadas en el presupuesto de la nación, conforme los porcentajes que establece la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, se ha determinado la utilización del criterio de la suma de la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual, en cada uno de los niveles de elección, es decir, presidencial, congresual y municipal.

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron:

PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	5,758,012
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	3,246,765
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,206,179
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	969,149

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron:



PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	242,291
PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	221,661
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	207,746
PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	196,111
FRENTE AMPLIO	FRENTE AMPLIO	166,241
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	160,007
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	146,692
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR	124,634
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	113,059
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	93,954
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	87,049
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	83,586
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	74,367
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	57,958
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	57,431
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	56,966
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	51,660
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	47,820
PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL	PDI	47,075
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	28,455
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	22,439
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	20,880

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), obtuvo representación en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, en el municipio de Puñal, provincia Santiago, demarcación por ante la cual le fue aprobado su alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Juventud Presente (MJP), obtuvo representación en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, específicamente en el municipio de San Víctor, provincia Espaillat, demarcación por ante la cual le fue aprobado su alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de enero del año 2017, la Junta Central Electoral emitió la Resolución No.01/2017, mediante la cual extingue la personería a las siguientes organizaciones políticas municipales: Movimiento Acción Política Comunitaria (APC), en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en el municipio El Seibo, provincia El Seibo; Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; Movimiento Político Agrario Guayubinerero (MOPAG), en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi; Movimiento Acción y Solución (MAS), en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, en razón de que no obtuvieron los votos requeridos para mantener su reconocimiento, ni obtuvieron representación municipal, como lo establece la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que en el caso del Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), mantiene su reconocimiento en virtud de la referida resolución, por tanto, tiene el derecho de recibir la contribución económica del Estado, limitado al ámbito de su alcance electoral.



CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de diciembre del año 2016, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.690/16, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se consigna como ingresos nacionales la suma de RD\$539,513,193,018.00.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República Dominicana, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: En virtud de lo que establece el artículo 49 de la Ley Electoral, de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales, es de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para el año 2017 a la suma de ochocientos cinco millones, cuarenta y tres mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$805,043,462.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellos partidos políticos o alianzas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias que fueron celebradas el día 15 de mayo del año 2016, los cuales, por su votación o por haber obtenido representación congresual o municipal, conservan su personería jurídica.

PÁRRAFO: En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por el artículo 1 de la Ley 289-05, del 18 de agosto de 2005, sobre la Contribución Económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de **Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones, Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos Dominicanos con 60/100 centavos (RD\$644,034,769.60)** que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) restante, equivalente a la suma de **Ciento Sesenta y Un Millones, Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos Dominicanos con 69/100 centavos (RD\$161,008,692.40)** será distribuido de la manera siguiente: el doce por ciento (12%) ascendente al valor de **Noventa y Seis Millones, Seiscientos Cinco Mil doscientos Quince Pesos Dominicanos con 44/100 centavos (RD\$96,605,215.44)** en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas, los partidos o movimientos que conservan su reconocimiento y aquellas organizaciones de nuevo reconocimiento, si las hubiere; y el ocho por ciento (8%) equivalente a **Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos Dominicanos con 96/100 (RD\$64,403,476.96)** se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos políticos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley Electoral, de manera individual, en proporción a los votos obtenidos en las elecciones del año 2016, conforme el contenido del artículo 50 de la Ley Electoral 275-97, sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido



aliados a las elecciones del año 2016, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

PÁRRAFO: La entrega de la referida contribución estará supeditada a la presentación de la relación de ingresos y egresos de los fondos entregados a los partidos políticos en el año 2016, según se establece en la ley, la cual será evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a solicitud de la Junta Central Electoral.

TERCERO: Los partidos y movimientos políticos acreedores de la contribución económica, en virtud de su participación en las elecciones del año 2016, o aquellos que mantienen su reconocimiento aunque no hubieren participado en el mismo debido a que ostentan representación congresual o municipal, son:

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Alianza País (ALPAIS), Frente Amplio (FRENTE AMPLIO), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Acción Liberal (PAL), Alianza por la Democracia (APD), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Juventud Presente (MJP) y el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA).

CUARTO: Para el establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones de mayo del 2016, se ha determinado la adopción del criterio de la suma de la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada partido de manera individual, en cada uno de los niveles de elección, es decir, presidencial, congresual y municipal.

QUINTO: Los partidos políticos serán beneficiados de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la siguiente distribución:

1. Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%):

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

2. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Alianza País (ALPAIS), Frente Amplio (FRENTE AMPLIO), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Unión Demócrata



Cristiana (UDC), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Acción Liberal (PAL), Alianza por la Democracia (APD), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Juventud Presente (MJP) y el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA).

3. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Alianza País (ALPAIS), Frente Amplio (FRENTE AMPLIO), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Acción Liberal (PAL), Alianza por la Democracia (APD), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP) y el Movimiento Juventud Presente (MJP).

PÁRRAFO: En los casos de las organizaciones políticas, Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP) y Movimiento Juventud Presente (MJP), recibirán los recursos del Estado en proporción a la votación obtenida en la demarcación por ante la cual tenían el derecho de presentar candidaturas. Igual tratamiento recibirá el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), recibirá en función del mantenimiento de su reconocimiento municipal.

4. Los montos a recibir por cada partido u organización política, son los siguientes:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN RECONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECTORAL 2017	CONTRIBUCION ENERO NOVIEMBRE 2017	CONTRIBUCION DICIEMBRE 2017
TOTALES GENERALES	29	13,498,193				805,043,462.00	67,086,955.00	67,086,955.00
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	4	11,180,105				644,034,769.60	53,869,564.12	53,869,564.28
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	5,758,012				161,008,892.40	13,417,391.03	13,417,391.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	3,246,765				161,008,892.40	13,417,391.03	13,417,391.07
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,206,179				161,008,892.40	13,417,391.03	13,417,391.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	969,149				161,008,892.40	13,417,391.03	13,417,391.07
PARTIDO CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	25	2,318,088	27.783016	64,403,476.96	96,605,215.46	161,008,892.40	13,417,390.88	13,417,390.72
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	242,291	27.783016	6,731,574.83	4,382,321.00	11,113,895.83	926,157.83	926,157.70
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	221,661	27.783016	6,158,411.20	4,382,321.00	10,540,732.20	878,394.35	878,394.35
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	207,746	27.783016	5,771,810.53	4,382,321.00	10,154,131.53	846,177.63	846,177.60
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	196,111	27.783016	5,448,555.13	4,382,321.00	9,830,876.13	819,239.68	819,239.65
FRENTE AMPLIO	FA	166,241	27.783016	4,618,676.43	4,382,321.00	9,000,997.43	750,083.12	750,083.11
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	160,007	27.783016	4,445,477.11	4,382,321.00	8,827,798.11	735,649.84	735,649.87
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	146,692	27.783016	4,075,546.24	4,382,321.00	8,457,867.24	704,822.27	704,822.27
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	124,634	27.783016	3,462,708.47	4,382,321.00	7,845,029.47	653,752.46	653,752.41
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	113,059	27.783016	3,141,120.05	4,382,321.00	7,523,441.05	626,953.42	626,953.43
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	93,954	27.783016	2,610,325.52	4,382,321.00	6,992,646.52	582,720.54	582,720.58
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	87,049	27.783016	2,418,483.80	4,382,321.00	6,800,804.80	566,733.73	566,733.77
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	83,586	27.783016	2,322,271.21	4,382,321.00	6,704,592.21	558,716.02	558,716.99
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	74,367	27.783016	2,066,139.58	4,382,321.00	6,448,460.58	537,371.72	537,371.66
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	57,958	27.783016	1,610,248.07	4,382,321.00	5,992,569.06	499,380.76	499,380.70
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	57,431	27.783016	1,595,606.42	4,382,321.00	5,977,927.41	498,160.62	498,160.59
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	56,966	27.783016	1,582,687.31	4,382,321.00	5,965,008.31	497,084.03	497,083.98
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	51,660	27.783016	1,435,270.83	4,382,321.00	5,817,591.63	484,799.30	484,799.33
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	47,820	27.783016	1,328,583.85	4,382,321.00	5,710,904.84	475,908.74	475,908.70
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	47,075	27.783016	1,307,885.50	4,382,321.00	5,690,206.50	474,183.87	474,183.93
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	28,455	27.783016	790,565.73	4,382,321.00	5,172,886.73	431,073.89	431,073.94
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	22,439	27.783016	623,423.11	4,382,321.00	5,005,744.10	417,145.34	417,145.36
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	20,880	27.783016	580,109.38	4,382,321.00	4,962,430.38	413,535.87	413,535.81
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	7,157	27.783016	198,843.05	27,736.21	226,579.26	18,881.60	18,881.66
MOVIMIENTO PROVINCIAL JUVENTUD PRESENTE	MJP	2,849	27.783016	79,153.81	138,681.04	217,834.86	18,152.90	18,152.96
MOVIMIENTO ALIANZA POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	-	0.000000	0.00	27,736.21	27,736.21	2,311.35	2,311.36



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SEXTO: Los partidos y agrupaciones políticas que hayan optado o no por la contribución económica del Estado, se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no recibir la contribución económica del Estado, por no haber concurrido a elecciones, no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

SÉPTIMO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le (s) corresponda (n) dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente, a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

A más tardar dos meses después del 31 de diciembre de cada año, los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe, y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

OCTAVO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo, a los veintiún (21) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario general